

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 117/2022 Y SU ACUMULADO 190/2022.

Mérida, Yucatán, a trece de octubre de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el seis de abril de dos mil veintidós, a las veintidós horas con cincuenta y seis minutos y el treinta de junio de dicho año, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha seis de abril de dos mil veintidós, a las veintidós horas con cincuenta y seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a la cual se asignó el expediente 117/2022 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No cuentan con la información obligatoria de Remuneración bruta y neta." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_XXVIII_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	Formato 28aLGT_Art_70_Fr_XXVIII		Todos los periodos
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28bLGT_Art_70_Fr_XXVIII		Todos los periodos
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27LGT_Art_70_Fr_XXVII		Todos los periodos

El particular adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba, una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que consta que no encontró publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, del cuarto trimestre de un ejercicio.

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el siete de abril del año que ocurre.

SEGUNDO. El treinta de junio de dos mil veintidós, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos, por medio del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a la que se asignó el expediente número 190/2022, y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El H. Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, no está cumpliendo con la ley de transparencia, no hay información del 2021 y los primeros seis meses del 2022" (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 117/2022 Y SU ACUMULADO 190/2022.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2022	1er trimestre

TERCERO. Por acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del cuarto trimestre de dos mil veintiuno. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

CUARTO. El diecinueve de abril del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al particular que presentó la denuncia 117/2022.

QUINTO. Por acuerdo de fecha cuatro de julio del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados derivados de los procedimientos de adjudicación directa, emitidos en los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós.
2. Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, relativa a los resultados derivados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintidós, es decir, del segundo trimestre de dicho año; lo anterior, toda vez que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 117/2022 Y SU ACUMULADO 190/2022.

obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del trimestre aludido, puesto que no había vencido el plazo otorgado para su publicación.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

SEXTO. El seis de julio de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al particular que interpuso la denuncia 190/2022.

SÉPTIMO. En razón que el término concedido al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, mediante proveído descrito en el antecedente TERCERO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, por auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el procedimiento de denuncia 117/2022, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, a través del acuerdo que nos ocupa se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 190/2022 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 117/2022, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La de la fracción VIII, relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
2. La de la fracción XXVIII, correspondiente a los resultados derivados de los procedimientos de adjudicación directa, emitidos en los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 117/2022 Y SU ACUMULADO 190/2022.

OCTAVO. El veintisiete del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/778/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al particular que presentó la denuncia 117/2022 el acuerdo aludido.

NOVENO. Toda vez que el término concedido al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente QUINTO, feneció sin que realizara manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós dictado en el procedimiento de denuncia 190/2022, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. Asimismo, en razón que por auto descrito en el antecedente SÉPTIMO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 190/2022 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 117/2022, a través del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

DÉCIMO. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede. Asimismo, en dicha fecha por correo electrónico se notificó al particular que interpuso la denuncia 190/2022 el acuerdo referido y el señalado en el antecedente SÉPTIMO.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo dictado el seis de octubre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/156/2022, de fecha tres del propio mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el veinte del mes inmediato anterior en el expediente del procedimiento de denuncia 117/2022. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. El siete del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a los denunciantes el acuerdo previsto en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 117/2022 Y SU ACUMULADO 190/2022.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expide el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 117/2022 Y SU ACUMULADO 190/2022.

b) *De las adjudicaciones directas:*

1. *La propuesta enviada por el participante;*
2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física y moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito.*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a. **De la fracción VIII, la relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.**
- b. **De la fracción XXVIII, la correspondiente a los resultados derivados de los procedimientos de adjudicación directa, emitidos en los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós.**

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 117/2022 Y SU ACUMULADO 190/2022.

- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. En lo que respecta a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizará a través de dos formatos:
- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
 - Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, por medio del cual se publicará el tabulador de sueldos y salarios.
4. Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:
- Formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, mediante el cual se publicará la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
 - Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, por medio del cual se debe difundir la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
5. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XXVIII	Trimestral	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 117/2022 Y SU ACUMULADO 190/2022.

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, los días seis de abril y treinta de junio de dos mil veintidós, en cuanto a la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las mismas, era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que se describe a continuación:
 - a) De la fracción VIII, la relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
 - b) De la fracción XXVIII, la correspondiente a los resultados derivados de los procedimientos de adjudicación directa, emitidos en los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia 190/2022, únicamente resultó procedente respecto de la información señalada en el inciso b).

3. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de actualización
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la cual se asignó el expediente número 117/2022, a la fecha de su admisión, es

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 117/2022 Y SU ACUMULADO 190/2022.

decir, al diecinueve de abril del año en curso, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se halló publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia 190/2022, a la fecha de su admisión, es decir, al cuatro de julio de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- a) Que se hallaron cuatro libros de Excel, que corresponden al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en los que constan las siguientes leyendas en el apartado de notas, respecto de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno: *"Durante el periodo que se reporta, es (Sic) de señalar que no se generó (Sic) información (Sic) sobre los resultados del procedimiento de adjudicación (Sic) directa realizados"* (Sic), en relación a las cuales señalan como fecha de creación y de última modificación el doce de febrero de dos mil veintidós. Los documentos descritos obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente.
- b) Que no se encontró publicada información de los resultados derivados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, situación que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La de la fracción VIII, relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
2. La de la fracción XXVIII, correspondiente a los resultados derivados de los procedimientos de adjudicación directa, emitidos en los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 117/2022 Y SU ACUMULADO 190/2022.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha tres de octubre del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente a los resultados derivados de los procedimientos de adjudicación directa, emitidos en los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación, respecto de la obligación de transparencia que nos ocupa, contiene unas leyendas en el apartado de notas, mediante las cuales se indica que en los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, así como del primero de enero al treinta de marzo de dos mil veintidós, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa.
2. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados derivados de los procedimientos de adjudicación directa, emitidos en los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicitada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; esto así, ya que las leyendas contenidas en la documental encontrada en la verificación son claras y precisas y se encuentran debidamente motivadas.
3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la información de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a la cual se asignó el expediente número 117/2022 es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el seis de abril de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del cuarto trimestre de dos mil veintiuno. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 117/2022 Y SU ACUMULADO 190/2022.

- a. Toda vez que el particular adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba, una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que consta que no encontró publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
 - b. Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecinueve de abril de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que nos ocupa.
 - c. En virtud que el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
2. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a la cual se asignó el expediente número 190/2022, es PARCIALMENTE FUNDADA, ya que, a la fecha de su remisión, es decir, el treinta de junio del año en curso, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados derivados de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno; en otras palabras, a la fecha de su remisión solamente estaba disponible la justificación de la falta de publicidad de parte de la información por la cual resultó procedente la denuncia. Se afirma lo anterior, en virtud de lo siguiente:
- a. Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cuatro de julio de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó:
 - Que se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de los resultados derivados de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, la cual se publicó con anterioridad a la fecha de la denuncia, ya que señala como fecha de su creación y/o publicación el doce de febrero de dos mil veintidós.
 - Que no se halló publicada la información de los resultados derivados de los procedimientos de adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, o la justificación de su falta de publicidad.
 - b. Puesto que el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los resultados derivados de los procedimientos de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 117/2022 Y SU ACUMULADO 190/2022.

adjudicación directa del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, o la justificación de su falta de publicidad.

3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de octubre de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó:
 - a. Que se encontró publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados derivados de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.
 - b. Que no se halló publicada la información relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
4. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el diecinueve de abril y tres de octubre de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintidós.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 117/2022 Y SU ACUMULADO 190/2022.

información de dicha obligación de transparencia, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del cuatro trimestre de dos mil veintiuno.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO OCTAVO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto cuatro del considerando DÉCIMO SEXTO, el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina lo siguiente respecto de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán:**

1. Que la denuncia a la cual se asignó el expediente 117/2022, es **FUNDADA**.
2. Que la denuncia a la cual se asignó el expediente 190/2022, es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 117/2022 Y SU ACUMULADO 190/2022.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir a los denunciantes y al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento de los denunciantes, que en caso de encontrarse insatisfechos con la presente resolución, les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los denunciantes, a través del correo electrónico proporcionado por cada uno de ellos para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 117/2022 Y SU ACUMULADO 190/2022.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/